



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la Presidenta de la Comisión
Estatad de Derechos Humanos, Jalisco

Guadalajara Jalisco a 05 de septiembre de 2022

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículos 47 numeral 2, 73 numeral 1 fracción IV, y 74 numerales 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y derivado de la solicitud de intervención y apoyo para llevar a cabo el procedimiento de contratación del servicio para la **“Monedero Electrónico de Combustible”**, para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con domicilio en Pedro Moreno número 1616, colonia Americana, municipio de Guadalajara, Jalisco para el suministro de tarjetas para dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel, por un **costo de comisión del 2% más el Impuesto al Valor Agregado**, por el suministro de tarjetas para dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel, por parte del Lic. Luis Enrique Gutiérrez, en su carácter de Jefe de Servicios Generales, en el cual justifica y fundamenta la excepción a la licitación pública, para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa por encontrarse debidamente justificado, se procede a emitir el presente Acuerdo de Adjudicación Directa, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, es un organismo público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Para el cumplimiento de sus atribuciones, ejercerá de manera libre el presupuesto que le asigne el Congreso del Estado, de conformidad con las leyes aplicables.
- II. La Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es la responsable de auxiliar al Presidente de la Comisión en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los artículos 40, fracciones VI y VII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículos 57, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- III. El área de compras de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es el área dependiente de la Dirección Administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de los servicios de la Comisión, misma que tiene la atribución de intervenir en todas las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos en general y la contratación de los servicios, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 y 2, fracción III, del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.
- IV. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 47, numeral 2, establece que:

“2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa”.

Asimismo, el artículo 73, numeral 1, fracción IV, establece que:





ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la Presidenta de la Comisión
Estatal de Derechos Humanos, Jalisco

"1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;"

La causal de la fracción IV se actualiza derivado de la imperiosa necesidad de contar con este servicio con la finalidad de continuar con el servicio y los pagos correspondientes por el suministro de tarjetas para dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel que se requieren para el pago de prestaciones al personal, así como a los requerimientos operativos de esta Institución, y derivado de que por razones del tiempo no es factible licitar el producto de compra, es que nos vemos en la necesidad de solicitar la contratación de manera directa, solo por un breve tiempo, mientras se realizan los trabajos administrativos y someter el proceso a licitación, toda vez que no se cuenta en estos momentos con las condiciones necesarias para realizar el proceso de licitación pública, derivado del cambio de la Titular de la Comisión con fecha 02 de agosto del presente año, y toda vez que el Comité de Adquisiciones se acaba de conformar recientemente, es que no se está en condiciones de cumplir con los plazos y términos para realizar de manera formal el proceso de licitación pública, es que nos encontramos ante la imposibilidad jurídica para poder llevar a cabo dicho proceso, por actualizarse un caso de excepción como lo es el caso fortuito o fuerza mayor por un acontecimiento inesperado que impide el cumplimiento de los plazos y términos que la Ley de la materia dispone para este tipo de contrataciones, es por lo anterior que se considera justificada la celebración de la solicitud de adjudicación directa por el plazo de término establecido del **06 de septiembre del 2022 al 31 de octubre del 2022**.

V. Con fecha 02 de septiembre de 2022, mediante oficio con número SG/740BIS/2022, el Lic. Luis Enrique Gutiérrez, en su carácter de Jefe de Servicios Generales solicita lo que se transcribe a continuación:

*..." Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente solicito su intervención a efecto de que se lleve a cabo el proceso de contratación para el servicio de **"Monedero Electrónico de Combustible"**, para el suministro de tarjetas para dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel, para el parque vehicular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, está con domicilio en Pedro Moreno número 1616, colonia Americana, municipio de Guadalajara, Jalisco.*

*Así mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicita que el proceso de contratación se realice por excepción a la licitación vía adjudicación directa, a favor de la empresa **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, por un costo de comisión del **2% más el Impuesto al Valor Agregado**, por el suministro de tarjetas para dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel, por un periodo comprendido del **06 de septiembre del 2022 al 31 de octubre del 2022**.*

En cumplimiento al artículo 74 numeral 4 y 73 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que derivado de la imperiosa necesidad de continuar con el servicio y los pagos correspondientes por el suministro de tarjetas para dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel que se requieren para el pago de prestaciones al personal, así como a los requerimientos operativos de esta Institución, y derivado de que por razones del tiempo no es factible licitar el producto de compra, es que nos vemos





ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Autorizado por la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco

en la necesidad de solicitar la contratación de manera directa, solo por un breve tiempo, mientras se realizan los trabajos administrativos y someter el proceso a licitación, y aunado que la actual administración de este Órgano Constitucional Autónomo, fue renovada recientemente con el nombramiento de la actual Titular Presidenta de la CEDHJ, la cual surtió efectos a partir del 02 de agosto de la presente anualidad, y toda vez que el Comité de Adquisiciones se acaba de conformar recientemente, es que no se está en condiciones de cumplir con los plazos y términos para realizar de manera formal el proceso de licitación pública, es que nos encontramos ante la imposibilidad jurídica para poder llevar a cabo dicho proceso, es por ello que en virtud de que las funciones administrativas de este organismo no pueden detenerse se solicita la autorización por adjudicación directa de **"Monedero Electrónico de Combustible"** con una vigencia a partir del **06 de septiembre al 31 de octubre de 2022**, de conformidad a lo establecido por el artículo 73, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por actualizarse un caso de excepción como lo es el caso fortuito o fuerza mayor por un acontecimiento inesperado que impide el cumplimiento de los plazos y términos que la Ley de la materia dispone para este tipo de contrataciones, es por lo anterior que se considera justificada la celebración de la solicitud de adjudicación directa por el plazo de término establecido en líneas arriba.

Todo lo antes expuesto, dando cabal cumplimiento a los principios que marca el artículo 134 Constitucional:

Eficiencia. Mediante esta contratación se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes para la contratación del servicio de vigilancia orientada a la mejora de la atención a los usuarios y empleados de la Comisión.

Eficacia. Es necesario salvaguardar la integridad y seguridad del personal y usuarios que asisten cotidianamente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que la presente contratación asegura solventar dicha necesidad.

Economía. Esta contratación asegura las mejores condiciones para la Comisión, al realizarse con el proveedor que ofrece el costo menor por la prestación de dicho servicio.

Transparencia. Se promueve el acceso a la información del procedimiento, toda vez que la información generada y la prestación del servicio en sí mismo, serán accesibles y verificables por las áreas que así lo requieran en lo relacionado a la atención de usuarios.

Honradez. La solicitud y el soporte documental para el procedimiento cumple con lo establecido de conformidad con las disposiciones legales en apego a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, es menester hacer de su conocimiento que actualmente se cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente en la partida 3581 para cubrir las erogaciones que se generen derivado de esta contratación, lo anterior cumpliendo con lo establecido en el artículo 50, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus - Municipios; así mismo, se informa que la Comisión no cuenta con un servicio con características similares a lo solicitado en el presente, con fundamento en el artículo 57 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se adjuntan al presente los siguientes documentos:

- Especificaciones técnicas
- Estudio de mercado



- VI. Se cuentan con tres cotizaciones disponibles en el mercado respecto a la contratación del servicio para **“Monedero Electrónico de Combustible”**, considerando a los proveedores **EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.** quien oferta un costo del 2% más el impuesto al valor agregado por el servicio del monto a dispersar, **NX CONTROL, S.A. DE C.V.**, quien presenta una propuesta del 2.5% más el impuesto al valor agregado por el servicio del monto a dispersar, y el proveedor **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, mismo que ofrece un costo del 2% por el servicio del monto a dispersar.
- VII. Para efectos del artículo 50, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el titular del área requirente informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente en las partidas 2612 y 3411 para cubrir las erogaciones que se generen derivado de la contratación.
- VIII. Mediante oficio número P/INT/0184BIS/2022, la Licenciada Luz del Carmen Godínez González, en su calidad de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos humanos, Jalisco, autoriza e instruye para que a través de las áreas correspondientes se realice la contratación por adjudicación para el servicio de **“Monedero Electrónico de Combustible”**, a favor de la empresa **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, por un **costo de comisión del 2% más el Impuesto al Valor Agregado**, por el suministro de tarjetas para dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel, por un periodo comprendido del **06 de septiembre del 2022 al 31 de octubre del 2022**.
- IX. En atención a todo lo previamente expuesto, y a través de la Unidad Centralizada de Compras, la Licenciada Luz del Carmen Godínez González, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos humanos, Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en los artículos 22 y 28, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y, los artículos 30 y 31 Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículos 47 numeral 2, 73 numeral 1 fracción IV, y 74 numerales 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Derivado de la necesidad de contratar el servicio de **“Monedero Electrónico de Combustible”** y ya que el proveedor es el que oferta el precio más bajo y en consecuencia el más conveniente para esta Comisión, además de contar con la capacidad de prestar el servicio de manera inmediata y cumplir con las características requeridas por parte del área requirente, se adjudica a favor de la empresa **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, por un **costo de comisión del 2% más el Impuesto al Valor Agregado**, por el suministro de tarjetas para dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel, por un periodo comprendido del **06 de septiembre del 2022 al 31 de octubre del 2022.**, lo anterior por tratarse del proveedor cuya cotización resulta solvente, cumple con los requisitos financieros, contables, documentación legal, y con los requisitos técnicos y económicos derivados de la solicitud de contratación, y por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

El área requirente es el área de Servicios Generales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, y será la responsable de verificar, vigilar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del contrato.



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la Presidenta de la Comisión
Estatad de Derechos Humanos, Jalisco

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias de la Comisión, así como a la cotización del proveedor.

Segundo. - Se instruye a la Unidad Centralizada de Compras de esta Comisión para que realice las gestiones necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.

Tercero. - Por conducto de la Unidad Centralizada de Compras de esta Comisión notifíquese a el proveedor **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Cuarto. - La empresa **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.** manifestó que **no**, es su voluntad realizar la aportación cinco al millar, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco con el propósito de promover y procurar la reactivación económica en el Estado, lo anterior conforme a los artículos 143, 145, 148 y 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cumplase. - Así lo resolvió la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, con fundamento en los artículos 22 y 28, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y, los artículos 30 y 31 Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante la presencia de la Directora Administrativa y el Jefe de Servicios Generales, todos ellos pertenecientes a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Lic. Luz del Carmen Godínez González
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco

Lic. Martha Verónica Quirarte Briseño
Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco

Lic. Luis Enrique Gutiérrez
Jefe de Servicios Generales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco
Área Requiriente

